

# EL DERECHO A LA CIUDAD

GUÍA PARA SU COMPRENSIÓN Y MATERIALIZACIÓN



Global Platform for the Right to the City  
Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad  
Plateforme Globale pour le Droit à la Ville

**REGION**  
Conectada con la democracia



# EL DERECHO A LA CIUDAD

GUÍA PARA SU COMPRENSIÓN Y MATERIALIZACIÓN



Global Platform for the Right to the City  
Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad  
Plateforme Globale pour le Droit à la Ville

**REGION**  
Conectado con la democracia



# EL DERECHO A LA CIUDAD

## Guía para su comprensión y materialización

Septiembre de 2021

Corporación Región  
Carrera 95 No.47A-155  
Medellín (Colombia)  
region@region.org.co  
www.region.org.co

La publicación “El derecho a la ciudad, construyendo otro mundo posible. Guía para su comprensión y operacionalización” de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad ha sido adaptada y contextualizada a la realidad de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Colombia) por el equipo del proyecto “Control Social a la gestión pública garante del Derecho a la ciudad y al Territorio 2020-2023” de la Corporación Región, previa autorización de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad.

**Diseño y diagramación:** Luisa Santa

**Corrección de estilo:** Álvaro Molina

**Impresión:** Litografía Nicolás Aristizábal (Medellín-Colombia)

Para la elaboración y publicación de esta guía, la Corporación Región cuenta con el apoyo financiero de la agencia de cooperación alemana Misereor en el marco del proyecto “Control social para el derecho a la ciudad y el territorio (2020-2023)”.

*Esta publicación sin ánimo de lucro tiene fines educativos y puede reproducirse parcial o totalmente de forma impresa o digital, citando y respetando su fuente.*



Global Platform for the Right to the City  
Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad  
Plateforme Globale pour le Droit à la Ville



## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	5
¿QUÉ ES EL DERECHO A LA CIUDAD?.....	9
COMPONENTES DEL DERECHO A LA CIUDAD .....	17
FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO A LA CIUDAD .....	21
“DUDAS” SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD.....	29
MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD.....	33
ACCIÓN GLOBAL POR EL DERECHO A LA CIUDAD .....	41
EXPERIENCIAS LOCALES POR EL DERECHO A LA CIUDAD ..	45





## POR EL DERECHO A LA CIUDAD Y AL TERRITORIO

## PRESENTACIÓN

La Corporación Región es una organización de la sociedad civil con sede en la ciudad de Medellín (Colombia), fundada en 1989 y orientada a la promoción de la democracia, la ciudadanía, la paz y los derechos humanos. Con una amplia experiencia en el acompañamiento de procesos sociales, comunitarios, educativos en diferentes ámbitos, investigación y producción de conocimiento en las líneas: ciudad y conflicto, ciudadanías y democracia, ciudadanías y derecho a la educación, derecho a la ciudad y al territorio, derechos humanos y paz, migraciones y desplazamiento forzado, desde las cuales ha realizado producción académica, publicación de libros y capítulos de libro, artículos, documentos de trabajo, material audiovisual y didáctico, entre otros. Durante su vida institucional ha impulsado y participado en redes, alianzas, plataformas y mesas de trabajo en cada uno de los temas institucionales, en diferentes niveles territoriales. En el ámbito internacional, la participación de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC por sus siglas en inglés) y la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, con el despliegue coordinado de acciones de impacto local, ha contribuido al posicionamiento de distintas iniciativas por el derecho a la ciudad en Medellín y otros municipios del Valle de Aburrá en Antioquia (Colombia).

Desde el 2011, el equipo de derecho a la ciudad de la Corporación Región, con la financiación de la agencia de cooperación alemana Misereor, viene desarrollando proyectos orientados a promover el conocimiento, la apropiación, la exigibilidad y la garantía del derecho a la ciudad y el territorio con organizaciones juveniles y comunitarias en las regiones.

Uno de los enfoques transversales a los distintos proyectos ha sido la orientación a efectos, puesta en marcha a través del establecimiento de indicadores por la incidencia política. Este enfoque implica un esfuerzo comunicativo intersectorial y la consolidación de alianzas estratégicas que en últimas busca un impacto en los procesos de exigibilidad de derechos colectivos, su materialización y el posicionamiento y visibilidad de los movimientos por el derecho a la ciudad.

A finales del 2020 se pone en marcha el proyecto “Control social para el derecho a la ciudad y el territorio”, el cual continúa en la línea central de la promoción del derecho a la ciudad y el territorio, pero enfatiza en el control social a la gestión pública para que se incorpore y materialice el derecho a la ciudad y derechos relacionados, especialmente los derechos colectivos. El control social es entendido como el ejercicio ciudadano al que se tiene derecho en un Estado democrático, mediante el cual la ciudadanía hace seguimiento y control a la gestión realizada por gobernantes e instituciones públicas y al manejo del presupuesto público.



La presente versión de la publicación original de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, denominada “El derecho a la ciudad, construyendo otro mundo posible. Guía para su comprensión y operacionalización”, es adaptada en algunos apartes del portugués al castellano, y ajustada con información relativa a la normatividad colombiana sobre derechos colectivos, el tema del control social a la gestión pública garante del derecho a la ciudad y al Territorio, y experiencias locales por el derecho a la ciudad.

La Corporación Región agradece a la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, de la cual hace parte en su calidad de miembro de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC), por la autorización del uso de los contenidos para la divulgación de esta versión.

Esta guía tiene una finalidad pedagógica: sensibilizar, socializar y promover aprendizajes básicos en relación con la noción, pilares, componentes, fundamentación legal del derecho a la ciudad, preguntas y dudas sobre este derecho, materialización del mismo, acciones necesarias para promover, incidir y realizar control social y seguimiento sobre dicho derecho, y finalmente, compartir experiencias locales en el Valle de Aburrá.

**TRES PILARES:  
DISTRIBUCIÓN  
ESPACIALMENTE  
JUSTA DE LOS  
RECURSOS,  
AGENCIA POLÍTICA  
Y DIVERSIDAD  
CULTURAL, QUE  
SON DESCRITOS  
POSTERIORMENTE.**

La guía está orientada a la base asociativa de organizaciones sociales y comunitarias, servidor@s públic@s y personas interesadas en fortalecer sus capacidades para promover y exigir derechos colectivos, avanzar en la utopía de transformar la ciudad que hoy tenemos y aportar a otro mundo posible desde Medellín y los municipios del Valle de Aburrá (Colombia).

A continuación, el contenido se presenta en siete apartados. El primero, **¿Qué es el derecho a la ciudad?**, aporta una definición exhaustiva al referirse a sus **rasgos fundamentales**, es decir: la reivindicación de la aplicación de todos los derechos humanos en ciudades y en asentamientos humanos, junto con aquellos principios y derechos específicos que constituyen el valor añadido del derecho a la ciudad (a saber, la función social de la ciudad, la lucha contra la discriminación socio-espacial, espacios públicos de calidad y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos); su naturaleza de derecho colectivo y difuso; una comprensión de las ciudades como bienes comunes; y su aplicación tanto en contextos urbanos como en asentamientos humanos en sentido amplio. El derecho a la ciudad se basa, además, en tres pilares: distribución espacialmente justa de los recursos, agencia política y diversidad cultural, que son descritos posteriormente.

En el siguiente apartado se hace referencia a los **componentes del derecho a la ciudad**, es decir, los elementos que, en su conjunto, configuran las ciudades y los asentamientos humanos como bienes comunes, a saber: (i) función social de la

ciudad, (ii) espacios públicos de calidad, (iii) vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos, (iv) economías inclusivas, (v) ciudadanía inclusiva, (vi) mayor y mejor participación política, (vii) no discriminación, (viii) igualdad de género, y (ix) diversidad cultural. Tal como se ha mencionado anteriormente, el derecho a la ciudad contempla principios y derechos nuevos, pero se basa también en otros que ya existen y que han quedado consagrados en el derecho internacional público.

En el apartado tres, la guía hace referencia **al fundamento legal del derecho a la ciudad**, y menciona los convenios y tratados más relevantes en materia de derechos humanos, así como las herramientas políticas y legales recientes incluidas en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad que reconocen explícitamente el derecho a la ciudad (ya sea en su conjunto o a través de alguno de sus principios y derechos específicos). En esta versión se encuentra un apartado sobre los derechos colectivos y su reconocimiento en la Constitución Política de Colombia de 1991.

A continuación, el apartado **“Dudas” sobre el derecho a la ciudad**. Se abordan algunas de las ideas equivocadas relacionadas con este derecho. Existen determinadas muestras de escepticismo que dificultan la aceptación de este nuevo paradigma y que se basan en un conocimiento superficial o parcial del concepto, de ahí que sea necesario tratarlas de manera explícita y aclarar algunos de los malentendidos existentes. Seguidamente, el apartado **Materialización del derecho a la ciudad** sugiere directrices para la implementación de este derecho. Por un lado, alianzas estratégicas entre gobiernos, l@s ciudadan@s y el sector privado, así como un conjunto de acciones necesarias para promover, incidir y realizar control social y seguimiento al derecho a la ciudad. El penúltimo apartado, **Acción global por el derecho a la ciudad**, presenta la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (conocida como GPR2C por su sigla en inglés y como PGDC por su sigla en castellano) y la Coalición Internacional del Hábitat (conocida como HIC por su sigla en inglés), ello con el propósito de motivar el aprovechamiento de materiales de divulgación, procesos de formación, y movilización con un mayor impacto.

Por último, **Experiencias locales por el derecho a la ciudad** describe cuatro procesos de formulación, incidencia y exigibilidad por parte de colectivos y organizaciones comunitarias de los municipios de Medellín, Barbosa e Itagüí (Antioquia-Colombia), por el uso del espacio público, el acceso a vivienda y hábitat digno, disfrute de un medio ambiente sano, la libre movilidad y la permanencia en sus territorios.

“El derecho a la ciudad. Guía para su comprensión y materialización” se nutre del trabajo de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad y redirecciona la presente elaboración para el fortalecimiento de procesos de formación y capacitación aplicados a los territorios de actuación local.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, el símbolo @ cumple el propósito de un lenguaje inclusivo de género.





## ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA CIUDAD?

El derecho a la ciudad es el resultado de décadas de creación colectiva de abajo-arriba que encarna un nuevo paradigma que proporciona un marco alternativo para repensar las ciudades y los asentamientos humanos partiendo de los principios de justicia social, igualdad, democracia y sostenibilidad.

Prevé el cumplimiento efectivo de todos los derechos humanos pactados internacionalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y aborda a la vez una dimensión de los problemas urbanos que las normas sobre derechos humanos clásicas no tratan: la exclusión espacial, sus causas y consecuencias.

Sobre esta base, el derecho a la ciudad consiste en el derecho de tod@s l@s habitantes (presentes y futuros; permanentes y temporales) a usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos justos, inclusivos, seguros y sostenibles, entendidos como bienes comunes.

De acuerdo con esta definición:

- » **El derecho a la ciudad abarca todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales** consagrados en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que existen. De acuerdo con la Declaración de Viena (1993), el derecho a la ciudad defiende su implementación universal, indivisible, interdependiente e interrelacionada en el



ámbito urbano y en los asentamientos humanos en sentido amplio. La principal implicación de este enfoque es que el derecho a la ciudad es indivisible, lo que significa que su plena y efectiva materialización requiere el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción, junto con los principios y derechos concretos que emanan de manera específica del derecho a la ciudad: la función social de la ciudad, la lucha contra la discriminación socio-espacial, espacios públicos de calidad y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos.

- » **El derecho a la ciudad es un derecho colectivo y difuso.** Los derechos colectivos son aquellos que por su naturaleza no son de titularidad exclusiva de un individuo, sino que corresponden a todos o a un grupo. Como derecho colectivo, pertenece a la diversidad de tod@s l@s habitantes con base en su interés común de participar en la construcción y disfrute de su entorno de vida. Como derecho difuso, el derecho a la ciudad pertenece a las generaciones presentes y futuras; es indivisible y no está sujeto a uso o apropiación exclusiva de una persona, al igual que, por ejemplo, del derecho al medio ambiente sano y el derecho al espacio público.
- » **El derecho a la ciudad implica concebir las ciudades como bienes comunes.** Concebir las ciudades como bienes comunes significa que tod@s l@s habitantes deberían tener la capacidad de acceder y disfrutar, en igualdad de condiciones, de los recursos urbanos, los servicios, los bienes y las oportunidades de vida en la ciudad, así como a participar en la construcción de la ciudad o los asentamientos humanos.

Este enfoque se materializa en varios componentes estructurales: el cumplimiento de la función social de la ciudad, espacios públicos de calidad, vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos, economías inclusivas, ciudadanía inclusiva, mayor y mejor participación política, no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural. Concebir la ciudad como un bien común es fundamental para asegurar una vida plena y digna para tod@s l@s residentes urbanos, especialmente para l@s afectad@s por la exclusión social y espacial, y por procesos de marginalización.

- » **Se asume una comprensión amplia del concepto de ciudad.** El término “ciudad” debe entenderse en sentido amplio como cualquier metrópoli, ciudad, pueblo, aldea o asentamiento humano que constituye una comunidad política y que, por lo general (aunque no necesariamente), está organizada institucionalmente como unidad gubernamental local con naturaleza municipal o metropolitana. Incluye espacios urbanos, así como entornos rurales o semirurales que configuran su territorio.

Diagrama 1. Matriz del derecho a la ciudad



## PILARES DEL DERECHO A LA CIUDAD

Las ciudades y los asentamientos humanos son entidades poliédricas que no pueden reducirse a su **dimensión material** (es decir, los edificios, las calles, las infraestructuras). En realidad, también están configurados por y derivan de **ideas y valores** sociales.

La ciudad es un espacio de relaciones y de contrastes; es dinámica, con historia que proviene de sus raíces, se construye en el presente y se proyecta hacia el futuro; es una ciudad en permanente cambio y movimiento, una ciudad viva. Ella incorpora tradición e innovación como dos dimensiones culturales complementarias; es un espacio de la diversidad y la pluralidad. Desde el punto de vista administrativo, la ciudad es gobernable, pero desde el punto de vista cultural ella es, por su naturaleza, incontrolable; la ciudad es a la vez territorio físico y sociocultural; es objetiva (material) y subjetiva (inmaterial); constituye en sí misma un eco-socio-sistema y requiere ser comprendida también en relación con su medio ambiente urbano; la ciudad hace parte de los nuevos derechos de ciudadanía, a ella tienen derecho habitantes, inmigrantes y visitantes.



**Diagrama 2.** Dimensiones de las ciudades y de los asentamientos humanos



**Fuente:**  
"El derecho a la ciudad, construyendo otro mundo posible. Guía para su comprensión y operacionalización". Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad.

Entendiendo las ciudades y los asentamientos humanos a partir de esta complejidad, el derecho a la ciudad se construye sobre tres pilares interdependientes, que se relacionan con cada una de las dimensiones anteriores:

- » Distribución espacialmente justa de los recursos (dimensión material)
- » Agencia política (dimensión política)
- » Diversidad sociocultural (dimensión simbólica)

El derecho a la ciudad exige, por consiguiente, el reconocimiento de la voz y la agencia de tod@s l@s habitantes urban@s en estos pilares para que sea posible la construcción de ciudades centradas en las personas, es decir, para que sea posible **la producción social de la ciudad y de los asentamientos humanos**.

Es especialmente importante reconocer y apoyar el papel de las **mujeres** en estos procesos y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los grupos marginados y las personas con necesidades especiales (por ejemplo, migrantes y refugiad@s, trabajador@s de la economía informal, personas que viven en la calle, niñ@s, jóvenes, ancian@s, personas con discapacidades, indígenas) contribuyan igualmente a configurar su ciudad o asentamiento humano.



### *Pilar 1: Distribución espacialmente justa de los recursos*

El derecho a la ciudad prevé una distribución y planificación social y espacialmente justa de los recursos materiales, asegurando buenas condiciones de vida en todo el continuo de asentamientos humanos.

Estos recursos deben ser accesibles **tanto en zonas urbanizadas como en asentamientos autoproducidos (llamados informales)**. Incluyen:

- » El espacio público
- » Infraestructuras y servicios básicos (por ejemplo, agua, electricidad, tratamiento de residuos, saneamiento, educación, asistencia médica)
- » Sistema de transporte adecuado, accesible y asequible
- » Medios de vida y oportunidades equitativas, empleos dignos
- » Zonas verdes, conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, y zonas naturales sin riesgos.

### *Pilar 2: Agencia política*

El derecho a la ciudad se hace efectivo cuando las estructuras, los procesos y las políticas gubernamentales permiten a tod@s l@s habitantes, como actores sociales y políticos, ejercer la ciudadanía en todo su contenido y significado.

L@s habitantes de todos los asentamientos humanos (incluyendo los habitantes **temporales y en transición**) **junto con las diferentes esferas de gobierno** deben poder ser protagonistas en la (re) construcción y configuración de su entorno de vida. Este proceso debe llevarse a cabo a un nivel que satisfaga plenamente las **necesidades** cotidianas y **aspiraciones** de l@s habitantes, y que sea capaz de abordar los retos a los que se enfrenta la diversidad de asentamientos humanos.



De esta manera, este pilar disminuye el control de las élites del capital y del Estado sobre las decisiones relativas a la organización y gestión de la ciudad y sus espacios, y reconfigura el espacio urbano, la tierra y la propiedad de una manera que maximiza **el valor de uso** para tod@s.

Se requiere **transparencia, rendición de cuentas y estructuras democráticas** para la toma de decisiones y la asignación de suficientes oportunidades y recursos para una participación ciudadana y política efectiva y equitativa.

### *Pilar 3: Diversidad sociocultural*

El derecho a la ciudad reconoce plenamente la diversidad y la diferencia en materia de género, identidad, origen étnico, religión, patrimonio, memoria colectiva, prácticas culturales y expresiones socioculturales. Este pilar exige el reconocimiento de **la cultura, las relaciones vecinales y la participación de los actores** como palanca para la cohesión social, el tejido social, la autoexpresión y la identidad.

#### **EL DERECHO A LA CIUDAD RECONOCE PLENAMENTE LA DIVERSIDAD Y LA DIFERENCIA EN MATERIA DE GÉNERO.**

Es necesario que la ciudad genere posibilidades de **encuentro, interacciones y conexiones** activas en las que las relaciones recíprocas y la comprensión mutua impulsen una forma renovada de vida urbana.

Se requiere **respetar y valorizar** todas las religiones, etnias, lenguas, culturas y costumbres. También **prevé la promoción de las expresiones artísticas** como vía para liberar el potencial social, la creatividad y la construcción de comunidad y solidaridad.

Es también fundamental el uso de los **espacios urbanos** sin discriminación.

Este pilar exige, finalmente, la necesidad de reconocer la **recreación y el ocio** como parte de una vida plena.

#### **CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS COMO BIENES COMUNES**

El derecho a la ciudad concibe las ciudades y los asentamientos humanos como bienes que deben compartirse y beneficiar a todos l@s miembros sin exclusión ni discriminación alguna. Este principio se materializa en los siguientes **componentes del derecho a la ciudad**.





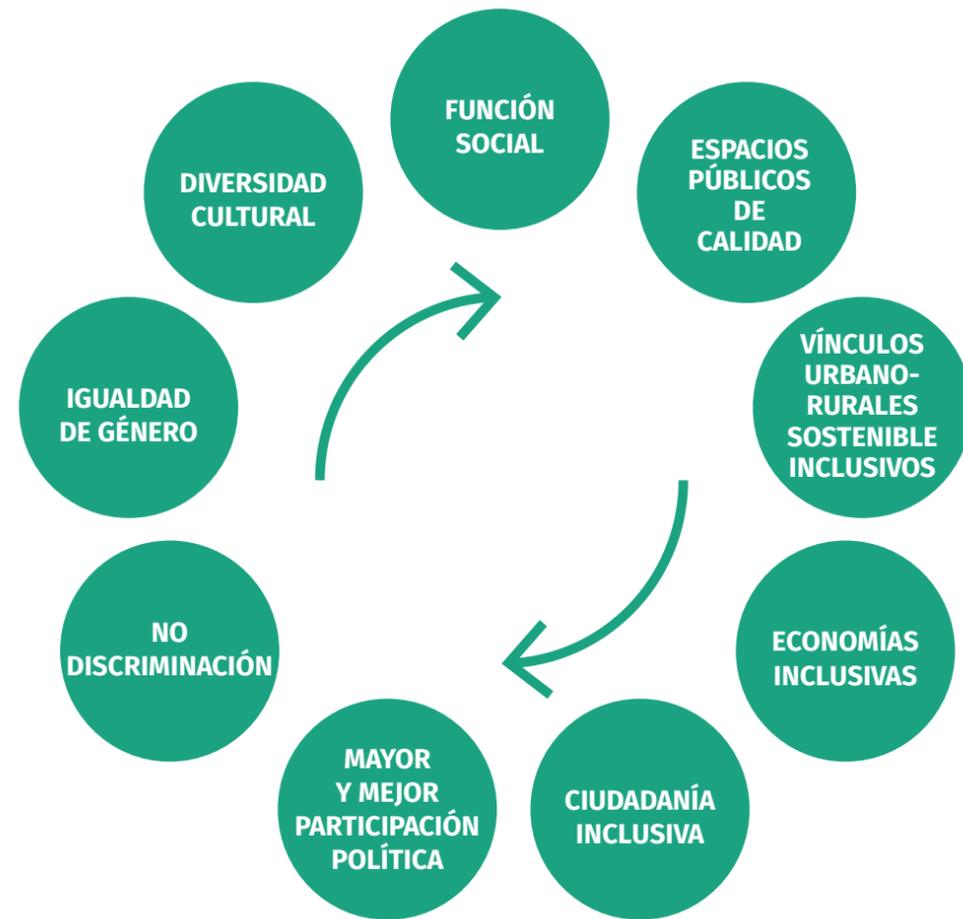
## COMPONENTES DEL DERECHO A LA CIUDAD

- » **Una ciudad o asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales**, es decir, que asegure un acceso equitativo para tod@s a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, principalmente para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales; una ciudad o asentamiento humano que priorice el interés público y social definido colectivamente, asegurando un uso justo y medioambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales.
- » **Una ciudad o asentamiento humano con espacios públicos de calidad**, que mejore las interacciones sociales y la participación política, fomente las expresiones socioculturales, abrace la diversidad y potencie la cohesión social; una ciudad o asentamiento humano donde los espacios públicos contribuyan a crear ciudades más seguras y a satisfacer las necesidades de l@s habitantes (especialmente los relativos a medios de vida).
- » **Una ciudad o asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos**, que beneficie a las personas pobres, tanto en zonas rurales como urbanas, y proteja la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno.
- » **Una ciudad o asentamiento humano con economías inclusivas**, que proteja y asegure el acceso a medios de vida y empleos dignos para tod@s l@s habitantes, que dé cabida a otras economías (por ejemplo, la economía social y solidaria, la economía del compartir o la economía circular), y que asegure el pleno desarrollo de las mujeres.



Diagrama 3. Componentes del derecho a la ciudad

### Los componentes del derecho a la ciudad



Fuente:  
"El derecho a la ciudad, construyendo otro mundo posible. Guía para su comprensión y operacionalización". Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad.



- » **Una ciudad o asentamiento humano con ciudadanía inclusiva**, en la que todos l@s habitantes (tanto si son permanentes como temporales) sean considerad@s ciudadan@s y tengan los mismos derechos (por ejemplo, las mujeres, l@s que viven en situaciones de pobreza o de riesgo medioambiental, l@s trabajador@s de la economía informal, los grupos étnicos y religiosos, las personas de los colectivos LGBT, las personas con discapacidad, l@s niñ@s, l@s jóvenes, l@s ancian@s, l@s migrantes, l@s refugiad@s, las personas que viven en la calle, las víctimas de violencia y l@s indígenas).
- » **Una ciudad o asentamiento humano con mayor y mejor participación política** en la definición, implementación, seguimiento y asignación presupuestaria de las políticas urbanas y la planificación espacial, en vistas a reforzar la transparencia, efectividad e inclusión de la diversidad de habitantes y de sus organizaciones.
- » **Una ciudad o asentamiento humano sin discriminación** por razón de sexo, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, grupo étnico, situación migratoria u orientación política, religiosa o sexual.
- » **Una ciudad o asentamiento humano con igualdad de género** que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación en cualquiera de sus formas contra las mujeres, los hombres, las personas del colectivo LGBT; una ciudad o asentamiento humano que tome todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, y les garantice la igualdad en el ejercicio y el cumplimiento de los derechos humanos, así como una vida sin violencia.
- » **Una ciudad o asentamiento humano con diversidad cultural**, que respete, proteja y fomente todas las costumbres, memorias, identidades, lenguas y manifestaciones artísticas y culturales de sus habitantes.

**TODOS L@S HABITANTES SEAN CONSIDERAD@S CIUDADAN@S Y TENGAN LOS MISMOS DERECHOS.**





## FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO A LA CIUDAD

El derecho a la ciudad comprende todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos existentes.

De acuerdo con la Declaración de Viena (1993), el derecho a la ciudad defiende una implementación universal, indivisible, interdependiente e interrelacionada de los derechos humanos en las ciudades y asentamientos humanos.

Como se aprecia en el cuadro 1, el derecho a la ciudad encuentra su fundamento legal en los tratados e instrumentos regionales e internacionales existentes sobre derechos humanos. También se ha reconocido explícitamente en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad de países y ciudades del mundo:



## CUADRO 1.

### TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- » Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- » Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- » Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- » Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- » Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1968)
- » Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes (1977)
- » Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- » Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- » Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- » Instrumentos regionales
- » Convención Europea de los Derechos Humanos (1950)
- » Carta Social Europea (1961)
- » Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- » Carta Africana de los Derechos Humanos y de las Personas (1981)

### PACTOS MUNDIALES

- » Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005)
- » Manifiesto de Río de Janeiro sobre el Derecho a la Ciudad, Foro Urbano Mundial (2010)
- » Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (2011)
- » Plan de Acción y Ejes Temáticos de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2014)

### LEGISLACIÓN NACIONAL EN ALGUNOS PAÍSES Y CIUDADES.

- » Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001)
- » Constitución de Ecuador (2008)
- » Cartas de la ciudad
- » Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal (2006)
- » Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010)

El cuadro 2 proporciona una lista de algunos de los instrumentos de derechos humanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) más relevantes desde el punto de vista de los componentes del derecho a la ciudad.

## CUADRO 2.

### COMPONENTES DEL DERECHO A LA CIUDAD E INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS

COMPONENTE	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
<b>Una ciudad que cumpla su función social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Pacto Internacional de 1966 en Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.2, art. 6, art. 11.1, art. 15a, b)</li> <li>* Convención Mundial sobre la protección Cultural y Natural 1972 (art. 4, art. 6.1, art. 11, art. 12)</li> <li>* Convención de 2003 para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (art. 2, art. 11 y art. 15)</li> <li>* Convención del 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO)</li> <li>* Principios y directrices básicas sobre los desalojos y el desplazamiento A/HRC/4/18, 2007</li> <li>* Observación general nº 15 sobre el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Vigesimonoveno período de sesiones, 2003), U.N. Doc. E</li> <li>* / C. 12 / 2002/11 (2002), reimpresso en recopilación de las observaciones y recomendaciones generales adoptadas por los órganos de tratados de derechos humanos, U.N. Doc. HRI / GEN / 1 / Rev. 6 a 105 (2003)</li> <li>* El derecho humano al agua y al saneamiento, Resolución A/ RES / 64/292. Asamblea General de la ONU, 28 de julio de 2010 (art. 1 y art. 2)</li> </ul>
<b>Una ciudad con espacios públicos de calidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales 6, art. 11, art. 15 (a y b)</li> <li>* Los derechos humanos y el desarrollo sostenible (objetivo SDG 11.7 sobre el espacio público)</li> </ul>
<b>Una ciudad con economías inclusivas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Organización Internacional del Trabajo, Convenio nº 117 de 1962 relativo a normas y objetivos básicos de la política social (art. 1, art. 2, art. 5.1)</li> <li>* Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) (art. 7, art. 43.1)</li> </ul>
<b>Una ciudad sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El Pacto internacional de 1966 sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (art. 2.2, art. 6, art. 11.1, art. 15a, b)</li> <li>* Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Natural y Cultural Mundial (art. 4, art. 6.1, art. 11, art. 12)</li> </ul>



COMPONENTE	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
<b>Una ciudad sostenible con vínculos urbanos inclusivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Convención de 2003 para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (art. 2, art. 11 y art. 15)</li> <li>* Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO)</li> <li>* Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo A/HRC/4/18, 2007</li> <li>* Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones Generales 15, El derecho al agua (Vigesimonovena sesión, 2003), U.N. Doc. E/C12/2002/11 (2002), reimpresso en recopilación de las observaciones y recomendaciones generales adoptadas por los órganos de tratados de derechos humanos, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 6a 105 (2003)</li> <li>* El derecho humano al agua y al saneamiento, Resolución A / RES / 64/292. Asamblea General de la ONU, 28 de julio de 2010</li> </ul>
<b>Una ciudad de ciudadanía inclusiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.2, art. 6, art. 11.1, art. 15a, b)</li> <li>* Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 1, art. 18.1)</li> </ul>
<b>Una ciudad con mayor y mejor participación política</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (art. 1, art. 2, art. 25.1)</li> <li>* Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 1, art. 18.1)</li> </ul>
<b>Una ciudad sin discriminación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (art. 1, art. 2, art. 25.1)</li> <li>* Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (art. 3, art. 17, art. 18, art. 21)</li> <li>* Convención Internacional de 1965 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 3, art. 5e)</li> <li>* Convención de 1979 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 3, art. 14.1, 2 y el art. 15.2)</li> <li>* Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño (art. 2, art. 4, art. 27.1, 3)</li> <li>* Declaración de Viena y Programa de Acción (1993) en la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos</li> </ul>
<b>Una ciudad con igualdad de género</b>	Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 3, art. 14.1, 2 y art. 15.2)
<b>Una ciudad con diversidad cultural</b>	Convención de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (UNESCO)

Algunos o varios de estos componentes ya se encuentran protegidos por leyes nacionales, regionales o locales. Sin embargo, el reto consiste en tener en cuenta el carácter indivisible del derecho a la ciudad y materializarlo como un todo, partiendo de todos sus componentes. En otras palabras, promover alguno o varios de sus componentes es un paso positivo, pero ello no conduce a la materialización plena y efectiva del derecho a la ciudad en toda su complejidad.

## LOS DERECHOS COLECTIVOS Y SU RECONOCIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

El derecho a la ciudad concibe las ciudades y los asentamientos humanos como bienes que deben compartirse y beneficiar a tod@s l@s miembros sin exclusión ni discriminación alguna.

El bien común se refiere a aquello que no es de propiedad privada o de titularidad exclusiva de una persona, sino que pertenece por derecho a toda la comunidad, a toda la sociedad; en este sentido, el bien común requiere de su disponibilidad, garantía y protección por parte del Estado y necesita además de una actitud y responsabilidad solidaria entre las personas y comunidades.

Entender las ciudades y los asentamientos humanos como bienes comunes exige pensar en una ciudad para todas las personas, una ciudad en la que tod@s tienen oportunidad y garantía de poder acceder a sus bienes y servicios en igualdad de oportunidades.

El bien común como derecho requiere de la protección por parte del Estado y se convierte por lo tanto en factor de exigibilidad por parte de las personas y los colectivos.

El bien común está también relacionado con los derechos colectivos incluidos y protegidos en normas internacionales del sistema de Naciones Unidas y también en la Constitución Política de Colombia de 1991, aunque en este caso, la discusión jurídica y académica sobre los derechos colectivos ha sido escasa (el enfoque en Colombia han sido los derechos fundamentales), su dogmática se ha derivado de la procedencia o no de sus mecanismos de protección judicial, lo que lleva a que se mire desde el caso concreto.

Los derechos colectivos se tratan de manera específica en el Título 2: De los derechos y deberes, y en el Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente. Así mismo, la Constitución Política indica los recursos de exigibilidad jurídica de los derechos colectivos mediante la Acción Popular, la Acción de Cumplimiento, la



Acción de Grupo e inclusive la Acción de Tutela, aunque se entiende como una acción de un sujeto individual, pero a la que puede acudir también para la garantía de un derecho colectivo.

De manera más específica, disponemos de la Ley 472 de 1998 por la cual se regulan las Acciones Populares y de Grupo, donde se precisa lo siguiente:

**ARTÍCULO 2º.- Acciones Populares.** Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

**ARTÍCULO 3º.- Acción de Grupo.** Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

**ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos.** Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- b) La moralidad administrativa.
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- e) La defensa del patrimonio público.
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- g) La seguridad y salubridad públicas.
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- i) La libre competencia económica.
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

**EL BIEN COMÚN SE REFIERE A AQUELLO QUE NO ES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE TITULARIDAD EXCLUSIVA DE UNA PERSONA, SINO QUE PERTENECE POR DERECHO A TODA LA COMUNIDAD, A TODA LA SOCIEDAD.**

k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente, son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Por esta razón, por extensión con lo que se acaba de citar de la Ley 472 de 1998, se deben entender también como derechos colectivos, el derecho a la paz, el derecho a la participación ciudadana y política, el derecho al agua, el derecho colectivo a la tierra de las comunidades étnicas, el derecho a la soberanía alimentaria y se extiende también a los derechos colectivos consagrados en la reciente Declaración de los derechos de campesinas y campesinos, si bien Colombia está aún pendiente de suscribir esta declaración.

En el enfoque internacional del Derecho a la Ciudad es por lo tanto muy relevante la comprensión de la ciudad como bien común y la exigencia que este conlleva para el Estado y para la sociedad. El bien común se opone radicalmente a la propiedad privada; es decir, que la ciudad no es propiedad privada de nadie, aunque así en ella se faculte el acceso y se proteja en derecho a la propiedad privada, pero sin que esto signifique afectar los bienes comunes y los derechos colectivos.





## “DUDAS” SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD

### ¿EL DERECHO A LA CIUDAD ES UN DERECHO NUEVO?

No es exactamente un derecho nuevo, dado que prevé el cumplimiento efectivo de todos los derechos humanos acordados internacionalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) y los compromisos de la Nueva Agenda Urbana. Sin embargo, el derecho a la ciudad ofrece un marco para mejorar y ampliar la implementación de los derechos humanos en entornos urbanos y asentamientos humanos en sentido amplio, insistiendo en su carácter universal, interdependiente e indivisible.

### ¿EL DERECHO A LA CIUDAD ES LA MERA YUXTAPOSICIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE LOS DERECHOS HUMANOS EXISTENTES?

El derecho a la ciudad tiene el valor agregado de abordar las causas y las consecuencias de un asunto específico que los estándares clásicos de los derechos humanos no abordan como tal, por ejemplo, en relación con la exclusión espacial.

El espacio urbano y sus funciones contribuyen y son expresión de la exclusión social y de género. En este sentido, el derecho a la ciudad proporciona un marco alternativo para repensar las ciudades y la urbanización confrontando el modelo actual basado en la mercantilización de la ciudad y de sus espacios públicos.



Para ello, prevé derechos y principios específicos que configuran su naturaleza característica, a saber: la función social de la ciudad, la lucha contra la discriminación socio-espacial, espacios públicos de calidad y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos.

### **EL DERECHO A LA CIUDAD, DEFINIDO COMO “COLECTIVO Y DIFUSO”, ¿ES DE NATURALEZA MUY DIFERENTE A LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS EXISTENTES?**

La interpretación del derecho a la ciudad es similar a la de los derechos ambientales consagrados en los convenios internacionales, que reconocen derechos colectivos. Véanse, por ejemplo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), que establece: “[el] derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras” (Principio 3); la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); y la Declaración y Principios que Regulan los Fondos Marinos, Oceánicos y su Subsuelo Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (1970). Estos dos últimos definen los fondos marinos y oceánicos y sus recursos como el “patrimonio común de la humanidad”.

El derecho a la ciudad tiene también una naturaleza similar a los derechos culturales y al patrimonio natural, tal como están consagrados en convenios internacionales, que reconocen los derechos difusos. Véase, por ejemplo, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), que impone a los Estados Parte el deber de “garantizar la identificación, protección, conservación, rehabilitación y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural situado en su territorio” (art. 4), y reconoce la dimensión espacial del patrimonio cultural (art. 1). En virtud de esta convención, muchas ciudades, pueblos antiguos y distritos urbanos han sido declarados “patrimonio mundial” (como Potosí, Bolivia, 2014; la Ciudad Antigua de Jerusalén y sus murallas, 1982; o Liverpool – Puerto Marítimo Mercantil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 2012).

**EL TÉRMINO “CIUDAD” SE ENTIENDE COMO “COMUNIDAD POLÍTICA LOCAL”.**

Estos derechos y convenios establecen precedentes en materia de derechos colectivos y difusos, posibilitando así la concepción de las ciudades como bienes comunes.

### **¿EL DERECHO A LA CIUDAD INTENSIFICA LA BRECHA RURAL-URBANA?**

El derecho a la ciudad no se limita a las zonas urbanas, sino que se aplica a todas las ciudades y asentamientos humanos, desde las grandes áreas metropolitanas hasta las ciudades, los pueblos, las aldeas y los asentamientos rurales pequeños. De hecho, el término “ciudad” se entiende como “comunidad política local”.

### **¿ES LO MISMO EL DERECHO A LA CIUDAD QUE LAS “CIUDADES PARA TODOS”?**

El derecho a la ciudad se basa en 50 años de debate y luchas sociales. Fue teorizado por primera vez por el filósofo y sociólogo francés Henri Lefebvre, y más tarde usado como herramienta política por movimientos sociales urbanos y grupos de la sociedad civil para luchar por una vida mejor para l@s residentes urbanos. También ha sido concretado en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad en varios lugares de todo el mundo, como es el caso de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (Quito, 2005); el Manifiesto de Río de Janeiro sobre el Derecho a la Ciudad (Foro Urbano Mundial, 2010); y el Plan de Acción y Ejes Temáticos de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad de la Ciudad (2014).

Al nivel de legislación nacional, existen valiosos ejemplos en algunos países:

- » Estatuto de la Ciudad, de Brasil (2001)
- » Constitución de Ecuador (2008), así como su Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (2016)
- » Carta Europea de la Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (Saint Denis, 2000)
- » Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010)
- » Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (CGLU, 2011)
- » Principios Rectores de Gwangju (Corea del Sur) para una Ciudad de Derechos Humanos (2014)

Por lo tanto, el derecho a la ciudad tiene una definición muy precisa y ha sido respaldado por una serie de organizaciones de la sociedad civil y de movimientos sociales urbanos, así como por gobiernos nacionales y locales.

El concepto de “ciudades para todos” (al igual que otras narrativas como “ciudades para la gente” o “ciudades para la vida”) ha aparecido más recientemente para exigir ciudades amables con las personas, ciudades sin discriminación o incluso ciudades físicamente accesibles. Su significado parece variar dependiendo del actor que lo utiliza.





## MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

La materialización del derecho a la ciudad exige una alianza estratégica entre los gobiernos, l@s ciudadan@s y el sector privado. De entre estos actores, las mujeres, los grupos marginados y l@s habitantes con necesidades especiales deben desempeñar un papel protagónico.

Además, la implementación del derecho a la ciudad tiene que ser transescalar, es decir, tiene que construirse sobre un amplio abanico de transformaciones en los ámbitos mundial, nacional y local.

### ¿QUIÉN TIENE LA RESPONSABILIDAD DE IMPLEMENTAR Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA CIUDAD?

**Los gobiernos locales** son fundamentales para la aplicación del derecho a la ciudad y para establecer una visión estratégica y un marco operativo, en diálogo estrecho con l@s ciudadan@s. En corresponsabilidad con las autoridades nacionales y de conformidad con su marco legal, deben adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo que permitan los recursos disponibles, para conseguir progresivamente la plena realización de todos los componentes del derecho a la ciudad mediante todos los medios apropiados y con la adopción de medidas legislativas, políticas y administrativas. Los gobiernos locales deben garantizar la implicación de l@s ciudadan@s y de la sociedad civil en estos procesos asegurando la transparencia y la participación en la planificación, la toma de decisiones, implementación y el seguimiento de los programas y políticas. Deben proporcionar formación a l@s



servidor@s públic@s en relación con la implementación del derecho a la ciudad (especialmente el personal encargado de poner en práctica sus componentes). Existen varios caminos posibles para concretar la implementación del Derecho a la ciudad, veamos algunos ejemplos: adopción de cartas locales, adaptación de leyes municipales que consagren los derechos humanos y el derecho a la ciudad, formulación de planes específicos relacionados con el ordenamiento territorial, programas de inclusión social y espacial, o establecimiento de una oficina municipal especializada en el derecho a la ciudad para promoverlo transversalmente, entre otros.

**Los gobiernos nacionales y regionales** tienen la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones legales al amparo de la legislación internacional de derechos humanos, y a la vez establecer marcos legislativos que contribuyan a hacer efectivos los diferentes componentes del derecho a la ciudad. También es necesario el funcionamiento efectivo de las instancias judiciales para la protección y garantía de los derechos individuales de manera oportuna. Es fundamental alinear las políticas urbanas nacionales con el derecho a la ciudad para potenciar y multiplicar la acción política en el ámbito local con vistas a la materialización de este derecho. Estas políticas deberían establecer un mecanismo participativo para facilitar los diálogos de las políticas entre los niveles nacionales y subnacionales, así como entre actores estatales y no estatales, especialmente organizaciones de la sociedad civil que representen a grupos marginados de residentes urbanos. Los gobiernos nacionales también tienen la responsabilidad de proporcionar suficiente financiación y competencias políticas a los gobiernos locales para que puedan promover la

implementación del derecho a la ciudad, puesto que son la esfera de gobierno más cercano a l@s ciudadan@s. La formación y capacitación son también fundamentales para reforzar el papel de los gobiernos locales como agentes del cambio. Los gobiernos nacionales deben asimismo establecer una estrategia para promover que el sector privado cumpla con los estándares de derechos humanos y con el derecho a la ciudad, así como proporcionar herramientas formativas y de evaluación para las empresas. Algunos Estados han desarrollado marcos constitucionales para aportar la máxima base legal a este derecho y/o han establecido organismos gubernamentales y mecanismos participativos específicos para implementarlo.

**Los Estados** tienen la responsabilidad de garantizar una distribución espacial y social equitativa de los recursos urbanos disponibles, y de fomentar la participación política y la diversidad socioeconómica dentro de interpretaciones del derecho a la ciudad acordadas en el ámbito local.

**El poder judicial** desempeña un papel fundamental a la hora de reforzar la protección de los derechos y de asegurar que prevalezca el Estado de derecho. En

consecuencia, sustenta una gran responsabilidad en la aplicación del derecho a la ciudad, permitiendo interpretaciones de los casos con un enfoque basado en los derechos e invocando estándares de derechos humanos en la resolución de casos domésticos. Asegurar una tutela judicial efectiva ante las violaciones del derecho a la ciudad y derechos conexos; también requiere la existencia de mecanismos judiciales adecuados y efectivos, por ejemplo, que den derecho a los grupos a emprender acciones legales ante los tribunales y a participar en las diversas fases del proceso judicial (considerando la naturaleza colectiva del derecho a la ciudad).

**L@s ciudadan@s** tienen el derecho y la responsabilidad de participar en la creación y conformación de la ciudad. Varias experiencias autogestionadas de larga duración conducidas por grupos y comunidades locales en los campos de la producción social del hábitat y/o de la vivienda, la prestación de servicios, el aseguramiento de los medios de vida o el desarrollo cultural, entre otros, han demostrado que l@s ciudadan@s autoorganizad@s desempeñan un papel fundamental en la realización del derecho a la ciudad. La sociedad civil también tiene el derecho y la responsabilidad de participar en procesos sociales y políticos para reivindicar y defender este derecho, a título individual o a través de grupos, comunidades y sus organizaciones representativas (incluyendo asociaciones de vecinos, ONG, movimientos sociales, sindicatos, organizaciones de trabajadores y otros grupos de interés). Es particularmente importante que dichos grupos permitan y promuevan una participación equitativa de las mujeres y los grupos urbanos tradicionalmente marginados. Los centros educativos y de investigación, así como l@s profesionales (es decir, arquitect@s, urbanistas, ingenier@s, abogad@s, trabajador@s sociales) también ocupan una posición clave para multiplicar, apoyar y permitir la materialización del derecho a la ciudad. Igualmente, la articulación de l@s ciudadan@s en los ámbitos local, nacional y mundial es fundamental para aumentar la capacidad de influir sobre la agenda política, compartir experiencias y luchas, y difundir la narrativa del derecho a la ciudad.

**El sector privado** debe actuar en el marco de la legalidad y respetar los derechos humanos. Debería llevar a cabo sus actividades económicas bajo un marco de responsabilidad social corporativa que priorice los objetivos sociales y asegure enfoques inclusivos y sostenibles para la urbanización. Los organismos privados que desempeñen funciones públicas o presten servicios básicos tienen una responsabilidad especial de cumplir con los estándares de derechos humanos y deberían rendir cuentas por ello. Las instituciones financieras deberían actuar de conformidad con los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (UNPRI, sigla en inglés).

**Las organizaciones mundiales de gobiernos**, incluyendo organizaciones multilaterales y asociaciones mundiales de gobiernos locales, tienen la responsabilidad de invertir todos los esfuerzos necesarios para concienciar a los gobiernos de la

**ES FUNDAMENTAL  
ALINEAR LAS  
POLÍTICAS URBANAS  
NACIONALES CON  
EL DERECHO A  
LA CIUDAD PARA  
POTENCIAR Y  
MULTIPLICAR LA  
ACCIÓN POLÍTICA EN  
EL ÁMBITO LOCAL**



necesidad de usar el derecho a la ciudad como nuevo paradigma urbano. Deberían potenciar la capacitación, el aprendizaje entre pares y los debates políticos, así como proporcionar guías sobre políticas de implementación del derecho a la ciudad a nivel nacional, regional y local, establecer mecanismos de seguimiento internacional y recopilar información relevante (por ejemplo, buenas prácticas, marcos legales y estudios de caso).

### **ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER, INCIDIR Y REALIZAR CONTROL SOCIAL Y SEGUIMIENTO AL DERECHO A LA CIUDAD**

#### **Organización, movilización social e incidencia política**

El Derecho a la Ciudad exige la implicación activa y directa de todos los individuos, comunidades y grupos en la configuración y creación de las ciudades y asentamientos humanos. En este sentido, son fundamentales las alianzas y las movilizaciones sociales como vías para exigir marcos políticos y regulatorios adecuados para incentivar planes que materialicen el Derecho a la Ciudad e incidir para que se frenen planes y proyectos contrarios al enfoque del Derecho a la Ciudad o que afecten la garantía y disfrute de derechos humanos de personas y comunidades en las ciudades y asentamientos humanos. Las alianzas y movilizaciones deben buscar la incidencia en las agendas políticas y en la planeación del desarrollo territorial; en este sentido, es necesario fortalecer la articulación, la confluencia y la capacidad de incidencia de las organizaciones y movimientos sociales. Como parte importante del enfoque del Derecho a la Ciudad, es necesario que estos procesos reconozcan y garanticen la participación efectiva de las mujeres y evitar reproducir los patrones discriminatorios hegemónicos.

#### **Formación, concienciación y difusión**

El Derecho a la Ciudad requiere convertirse en contenido y objetivo de formación mediante diferentes estrategias y procesos educativos institucionales y sociales. La formación debe orientarse a múltiples sectores sociales: servidor@s públic@s, medios de comunicación, sector privado, estudiantes, organizaciones sociales, comunidades, etc. La formación debe orientarse a la comprensión y apropiación del enfoque del Derecho a la ciudad, sus pilares y componentes; a la manera como este debe y puede materializarse para su garantía y disfrute, y al papel de la ciudadanía para el control social a la gestión pública en clave del Derecho a la Ciudad.

La formación puede hacerse mediante la experiencia misma del trabajo comunitario y expresiones de exigibilidad social reflexionadas, o momentos específicos de capacitación más general (jornadas de formación, talleres, etc.), e incluso configurarse de manera más estructurada mediante cursos o procesos formativos en universidades y otros centros de educación.

Así mismo, es importante que se produzca información y difusión de manera más abierta y pública, utilizando también diferentes estrategias y herramientas de comunicación. Las acciones colectivas por el Derecho a la Ciudad, así como la difusión de iniciativas y experiencias requieren de estrategias comunicativas para ampliar su alcance informativo y su impacto.

#### **Control social y exigibilidad**

El control social es entendido como el ejercicio ciudadano al que se tiene derecho en un Estado democrático, a través del cual la ciudadanía hace seguimiento y control a la gestión realizada por gobernantes e instituciones públicas y al manejo que se hace del presupuesto público. Es muy importante realizar ejercicios y procesos de control social para el Derecho a la Ciudad porque esto permite enfocarse en políticas públicas, planes, programas o proyectos para documentar y fundamentar así las reflexiones y pronunciamientos que se hagan como resultado del control social. Existen múltiples vías para la realización del control social; este se puede hacer por medio de foros y debates públicos, mediante el uso de programas en medios de comunicación como la televisión y la radio local y nacional; la utilización de las redes sociales y otras tecnologías de la información y la comunicación; también se hace control social mediante investigaciones y estudios o con la realización y difusión de informes. El control social está protegido como derecho de ciudadanía por la Constitución Política de Colombia y está además soportado en varias leyes, como el Estatuto de Participación Democrática (Ley 1757 de 2015). Una forma específica que

puede tomar el control social es la veeduría ciudadana, en la que hay también una amplia experiencia en Colombia, soportada en la Ley 850 de 2003 en la cual se precisa en su artículo primero: “Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que les permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

**EL CONTROL SOCIAL SE PUEDE HACER POR MEDIO DE FOROS Y DEBATES PÚBLICOS, MEDIANTE EL USO DE PROGRAMAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

La exigibilidad es la posibilidad y necesidad de exigir el cumplimiento, y tiene que ver especialmente con la responsabilidad social y política del Estado para la protección y garantía de los derechos. Esta responsabilidad del Estado está contenida en la Constitución Política, en leyes, en la jurisprudencia (pronunciamientos y sentencias) de la Corte Constitucional y en otras normas de carácter nacional o internacional. Los derechos humanos, los derechos colectivos y el derecho a la ciudad están protegidos en instrumentos internacionales y nacionales en los que debemos y podemos basarnos para la exigibilidad.



La exigibilidad puede ser social, política y jurídica. La exigibilidad social puede hacerse con debates o foros de diálogo social y debate público, mediante estrategias de comunicación y también a través de otras expresiones de protesta ciudadana. La exigibilidad política se realiza por medio de la incidencia ante los tomadores de decisión en el poder ejecutivo (gobernantes y funcionari@s públic@s) y en el poder legislativo (congresistas, diputad@s, concejal@s). El cabildeo o **lobby** es una de las formas que puede tomar la exigibilidad política. Llamamos exigibilidad jurídica cuando aprovechamos los mecanismos y las instancias del sistema nacional e internacional de justicia, como el caso de los juzgados y las cortes.

Es importante una acción ciudadana permanente de control social y exigibilidad para que se materialicen el Derecho a la ciudad y todos los derechos en las ciudades y asentamientos humanos.

### **Políticas públicas e instituciones innovadoras**

Las políticas públicas son los instrumentos políticos y de la gestión pública mediante los cuales se materializa el cumplimiento de las leyes y las normas de carácter local, nacional e internacional. Las políticas públicas, y entre ellas las políticas urbanas, deben corresponderse con el proyecto y el modelo de Estado y sociedad declarado en la Constitución Política. Más allá de la regulación de prestación de servicios sociales, que también deben hacerlo, las políticas públicas deben enfocarse a la protección y garantía de derechos. Por esta razón, se requiere de políticas públicas y políticas urbanas en ciudades y asentamientos humanos que se orienten a la protección y garantía del derecho a la ciudad, los derechos colectivos y en general a la protección de todos los derechos para todas las personas en las ciudades. Así mismo, se requiere de políticas públicas que atiendan y transformen las situaciones de exclusión social y segregación espacial que se vive en las ciudades y asentamientos humanos.

Se requiere, además, de instituciones públicas fortalecidas e innovadoras que contribuyan a la construcción y fortalecimiento de ciudades y comunidades sostenibles, en las cuales se protejan y garanticen los derechos a todas las personas, y en las que prime la comprensión de la ciudad como bien común.

### **Seguimiento y evaluación**

Hacer efectivo el derecho a la ciudad requiere avanzar hacia un nuevo modelo de asentamiento humano y urbano a través de metas alcanzables y progresivas, y de la realización de una evaluación continua a nivel comunitario, nacional e internacional.

La materialización o implementación del Derecho a la Ciudad requiere del acompañamiento de ejercicios, herramientas, procesos y momentos de seguimiento y evaluación con el fin de identificar claramente los avances, retrocesos, dificultades

y retos en ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y recursos públicos. El seguimiento y evaluación debe realizarse por parte del Estado y también por parte de la ciudadanía y mediante acciones conjuntas entre el gobierno y l@s ciudadan@s a través de las diferentes instancias de participación ciudadana contempladas en diferentes leyes. Para el seguimiento y la evaluación, así como para ejercicios más específicos de control social, se requiere una información cualificada, por lo cual es importante exigir el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública en Colombia (Ley 1712 de 2014) y de la rendición pública de cuentas por parte de l@s gobernantes y las instituciones públicas.

El seguimiento, conocido también con el nombre de monitoreo, nos permite verificar el cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos, para lo cual es importante tener como referencia las metas y los indicadores que en ellos se han propuesto, además de verificar que se ajusten al enfoque de derechos y a la protección y garantía de los mismos.

De otro lado, es también muy importante que los proyectos emprendidos por organizaciones sociales y comunidades incluyan procesos de monitoreo y evaluación, ya que no debe bastar la acción social en sí misma si no verificamos también que ella se mantiene relacionada con el enfoque del Derecho a la ciudad y el enfoque de derechos humanos, y observamos además el progreso en los objetivos, la implementación de estrategias y avance o logro en las metas y los indicadores sociales que nos hemos propuesto con nuestros propios proyectos por el Derecho a la Ciudad.





## ACCIÓN GLOBAL POR EL DERECHO A LA CIUDAD

El Derecho a la Ciudad ha sido un campo de reflexión, de acción social y de incidencia política que se ha construido de forma participativa, colectiva y deliberativa desde hace varias décadas. A continuación, se presentan dos de las redes internacionales que han contribuido a la conceptualización, la formación y la incidencia para la materialización del derecho a la ciudad.

La **Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad** (conocida como GPR2C por su sigla en inglés y como PGDC por su sigla en castellano) es una red internacional comprometida con la acción política y el cambio social mediante la **promoción, defensa y cumplimiento del Derecho a la Ciudad**, y da voz a aquellas personas y comunidades afectadas por la exclusión y la marginación. La GPR2C tiene como compromiso incidir para la garantía de la implementación del Derecho a la Ciudad al introducirlo en acciones, iniciativas, compromisos, políticas, proyectos y legislación, a nivel local, nacional, regional e internacional; monitorear su cumplimiento y denunciar sus violaciones y retrocesos, incluida la responsabilidad social y ambiental de los sectores público y privado. Teniendo en cuenta que la implementación de la Agenda 2030 y de la Nueva Agenda Urbana son relevantes para construir ciudades y asentamientos humanos democráticos, justos, inclusivos y sostenibles. La PGDC articula a movimientos y organizaciones sociales, académicos, redes internacionales, defensor@s de



derechos humanos, ONG, gobiernos locales y otros actores con el fin de difundir el enfoque del Derecho a la ciudad e incidir para su materialización en ciudades y asentamientos humanos.

Para saber más de esta plataforma, ponerse en contacto y aprovechar sus materiales de difusión y formación, puede visitarse su sitio web: [www.right2city.org](http://www.right2city.org)

La **Coalición Internacional del Hábitat** (conocida como HIC por su sigla en inglés) **es una red mundial de derechos relacionados con el hábitat y la vivienda** que lucha por la justicia social, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental. Inició en 1976 en ocasión de la 1a Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos realizada ese año en la ciudad de Vancouver (Canadá). Está constituida como red internacional independiente sin fines de lucro. La HIC está conformada por más 400 organizaciones sociales, académicas, centros de investigación y activistas de derechos humanos que trabajan en el campo del hábitat y la vivienda en más de 120 países del mundo. Para América latina funciona una red y una oficina regional que promueve el intercambio de reflexiones, experiencias y acciones conjuntas de incidencia política en relación con el hábitat, la vivienda y también dentro del enfoque de derecho a la ciudad.

Recomendamos visitar el sitio web de la HIC y aprovechar sus materiales de difusión, incidencia y formación: [www.hic-al.org](http://www.hic-al.org)





## EXPERIENCIAS LOCALES POR EL DERECHO A LA CIUDAD

En los sitios web de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad y de la Coalición Internacional del Hábitat, al igual que en los sitios web institucionales de las organizaciones asociadas a estas redes se puede consultar gran variedad de experiencias locales en ciudades y asentamientos humanos en diferentes países del mundo relacionadas con el Derecho a la ciudad y con asuntos vinculados con sus componentes, y también con derechos colectivos en entornos urbanos.

Las iniciativas y experiencias locales son la manera de materializar acciones específicas por el Derecho a la Ciudad; por esta razón, es de vital importancia difundir, intercambiar y aprovechar estas experiencias para fortalecerlos e incidir local y globalmente para la garantía e implementación de ese derecho.

En esta guía deseamos compartir experiencias acompañadas por la Corporación Región en municipios del Valle de Aburrá (zona metropolitana conformada por 10 ciudades, entre las cuales se encuentra Medellín, capital del departamento de Antioquia-Colombia). Estas iniciativas formuladas en el 2014 han sido apoyadas durante el proceso de diseño e implementación de rutas de incidencia y exigibilidad política para el cumplimiento de los derechos colectivos definidos.



Diferentes organizaciones juveniles y comunitarias en las localidades de Medellín, Barbosa, Itagüí y La Estrella seleccionaron entre un conjunto de problemáticas, aquellas que por definición se correspondían con un derecho colectivo, es decir, problemáticas en las que se podía advertir fácilmente que se estaba vulnerando un derecho relacionado con objetos que por su razón de ser son colectivos (medio ambiente, espacio público) o relacionados con necesidades cuya satisfacción tiene que brindarse de modo masivo o colectivo (hábitat digno, permanencia en el territorio, ciudad accesible). También se entendía el derecho colectivo como protección a un bien que no puede ser distribuido (parque usado por los vecinos de barrio). Finalmente se consideraron situaciones en las que se estaban ocasionando daños a un número plural de personas.

En consecuencia, se formularon diez iniciativas por el uso del espacio público, el acceso a una vivienda y hábitat digno, el disfrute del ambiente sano, el derecho al paisaje, la libre movilidad y la permanencia en el territorio rural, al considerar que estos casos constituyen iniciativas por el derecho a la ciudad y al territorio.

A continuación se describen aquí cuatro de dichas iniciativas, las cuales a siete años de su formulación siguen en la agenda de las organizaciones y líderes que apuestan por su realización.

### **1. POR EL DERECHO A LA VIVIENDA Y UN HÁBITAT DIGNO PARA LAS VÍCTIMAS QUE HABITAN EN EL ASENTAMIENTO LA PRIMAVERA, MUNICIPIO DE BARBOSA**

La Primavera es un asentamiento humano localizado en el municipio de Barbosa, al norte del Valle de Aburrá. Está conformado por aproximadamente 111 familias, la mayoría población expulsada de sus territorios de origen por el conflicto armado en Colombia y por megaproyectos en sus territorios.

Se trata de un asentamiento altamente informal y precario en el cual se conjugan múltiples formas de vulnerabilidad ambiental, dada su localización.

En el costado oriental limita con el río Aburrá, vecindad que les significa inminentes desastres por riesgo de inundación. Por el costado occidental, el asentamiento se encuentra sometido a deslizamientos de tierra por el peso de las viviendas que se han construido sobre la vía. Además, se identifican riesgos de carácter tecnológico asociados a la contaminación electromagnética por el cruce de redes de alta tensión para la distribución de energía, peligro por fugas de combustibles y gas propano, dado que las viviendas están construidas sobre el poliducto de Ecopetrol y sobre las redes de Transmetano.

Además de las problemáticas mencionadas, este asentamiento será objeto de intervención para dar paso al macroproyecto Tren de Cercanías, de carácter multipropósito (transporte de pasajeros, carga y basuras), lo cual ha generado angustia e incertidumbre en la comunidad por la falta de información directa y oficial, en contraste con los mensajes que han circulado por los medios masivos de comunicación relativos al proyecto, que de realizarse implicaría otro desplazamiento no voluntario para la comunidad, y un destino incierto y poco favorable si no se tiene en cuenta su condición de víctimas, y sobre todo si no se cuenta con su participación en la decisión de su presente y futuro.

Es por esto que l@s líder@s de la Asociación de Víctimas Los Meandros Nuevo Amanecer se han dispuesto para identificar alternativas que permitan el reconocimiento del derecho a la vivienda y un hábitat digno y seguro de las familias asentadas en La Primavera, para lo cual se hace necesario su reasentamiento, y una respuesta que permita devolver y garantizar los derechos a la población víctima del desplazamiento forzado y demás población vulnerable localizada en este tramo de la vía férrea.

### **2. DECLARATORIA DEL PARQUE ECOLÓGICO EL POMAL COMO ÁREA PROTEGIDA URBANA (APU), EN EL BARRIO SAN FRANCISCO (ITAGÜÍ)**

Itagüí es uno de los municipios más pequeños en extensión de Colombia (21,09 km<sup>2</sup>) y es también uno de los territorios más densamente poblados en su área urbana. Registra un déficit importante de espacio público efectivo y conflictos ambientales derivados de la actividad industrial, que aún se conserva, y del alto tráfico que se origina en él y que lo cruza, lo que afecta directamente la calidad del aire y de la vida de sus moradores. El municipio en general presenta importantes problemas de orden ambiental, por lo que se hace necesario reconectar y proteger los corredores biológicos abruptamente interrumpidos, como el parque Ditaires, El Parque El Pomal y la quebrada La Limoná.

El parque ecológico El Pomal está ubicado en la comuna 3 del municipio de Itagüí; su extensión original era de cinco hectáreas, tres de las cuales fueron vendidas por la Administración Municipal para la construcción de la urbanización Altos de San Gabriel.

En 1998, y como fruto del movimiento de sus habitantes, liderado por las Juntas de Acción Comunal de los barrios cercanos y el Consejo Comunitario conformado para la defensa del terreno restante y su destinación para el beneficio colectivo, se logra una respuesta favorable de la administración, y las dos hectáreas son apropiadas por la comunidad como parque ecológico El Pomal.



Si bien en el Acuerdo número 020 del Plan de Ordenamiento Territorial de Itagüí, del 07 de diciembre de 2007, se reconoce el parque El Pomal como un espacio público de la escala urbana, no se identifica ningún proyecto orientado a su preservación y tampoco se le concede la categoría de parque ecológico que le dio la comunidad.

Por esta razón, la comunidad de San Francisco se ha propuesto gestionar la declaratoria del parque ecológico El Pomal como Área Protegida Urbana, APU, o en su defecto que se le considere como área de amortiguamiento y/o como corredor biológico conectado al humedal Ditaires.

Dicha declaratoria evitaría cualquier intención de cambio de uso, y mantendría al Parque como sitio de encuentro y de esparcimiento pasivo, y como centro para el desarrollo de actividades educativas ambientales y ciudadanas; así mismo, contribuiría al equilibrio ambiental de la zona.

La iniciativa es promovida por la Junta de Acción Comunal del barrio San Francisco, el grupo juvenil Aequus, el Comité Integrado de Planificación Territorial (CIPT) de la comuna 3, un grupo de profesionales del sector, y el grupo de memoria histórica del barrio San Francisco.

### 3. POR UNA CIUDAD ACCESIBLE PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN MEDELLÍN

Según el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), a febrero del 2020, en Medellín había 63.637 personas con discapacidad con registro activo, de las que 32.383 son hombres y 31.254 son mujeres<sup>2</sup>. De otra parte, según datos del 2010 de la Secretaría de Salud de Medellín, el 68% de la población con discapacidad pertenece a los estratos 1 y 2, mientras que tan solo el 4,7% pertenece a los estratos 4, 5 y 6. Se estima que esta tendencia no ha variado y evidencia una polarización socioeconómica de la discapacidad en la ciudad. Esta población se enfrenta diariamente a problemas de movilidad, pues las vías, el transporte público y los espacios como parques, plazas, bibliotecas, espacios para la recreación y el deporte, en muchos casos no cuentan con accesos para ella, y por lo tanto se le impide disfrutar de todos los bienes y servicios de la ciudad, y también acceder a sus derechos básicos como la salud, la recreación, el deporte, entre otros.

Además, debido al desconocimiento de la Convención de los Derechos de la Población con Discapacidad se da un bajo nivel de respeto y reconocimiento de sus derechos por parte de la sociedad en general, y en particular de l(@)s servidor@s

<sup>2</sup> Datos obtenidos del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023.



públic@s encargad@s de la atención a la ciudadanía, que se manifiesta en la restricción al acceso y goce de sus derechos como ciudadan@s.

La iniciativa “Medellín, Ciudad accesible”, liderada por el colectivo Fuerza Incluyente, integrado por personas con discapacidad, tiene como propósito impulsar la aplicación de normas de accesibilidad y las políticas relacionadas con ello en esta ciudad. Se presenta como un proceso de acción interinstitucional que busca la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el respeto a la diversidad humana y la incorporación del diseño universal para tod@s.

La realización del proyecto “Medellín Ciudad Accesible” (2018-2019), en palabras de integrantes de Fuerza Incluyente, fue un éxito por cuanto les permitió tener incidencia en la elaboración del Plan Municipal de Discapacidad 2020-2026, pues fue un interlocutor reconocido y válido para la administración municipal en dicho proceso.

Para lograr su propósito, Fuerza Incluyente se ha propuesto la realización de procesos de formación y concientización de servidor@s públic@s para lograr una interacción adecuada con la población con discapacidad que garantice el cumplimiento de las políticas de accesibilidad en la ciudad de Medellín. Así mismo, la exigencia de sus derechos mediante la gestión de recursos legales, la participación en la evaluación de la Política Pública de Discapacidad vigente y la incidencia en la formulación del nuevo Plan municipal de Discapacidad en el 2019.

### 4. POR EL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD, LA PERMANENCIA Y DISFRUTE DEL TERRITORIO EN LA VEREDA LA LOMA

La Loma es una de las 17 veredas (área rural) que integran el corregimiento de San Cristóbal de la ciudad de Medellín. La conexión vial al occidente a través del túnel Fernando Gómez Martínez ha hecho de este territorio un sitio estratégico para la presencia y circulación de actores armados ilegales, quienes ejercen un control sobre el territorio, la población y los recursos. Esta dinámica ha impactado la vida de l@s niñ@s y jóvenes de la vereda La Loma por los riesgos de reclutamiento forzado, amenazas, señalamientos, desplazamiento, asesinato y restricciones a la libre circulación. En consecuencia, se ha afectado el acceso a la educación, el deporte, el encuentro, la participación en la vida social y comunitaria, y el uso y disfrute del territorio entre diferentes sectores de la vereda y el área urbana del corregimiento de San Cristóbal.

Es por esto que la juventud organizada de La Loma promueve el derecho a la libre movilidad, la permanencia y disfrute del territorio, como Iniciativa por el Derecho a la Ciudad. Para la ejecución de esta iniciativa se han organizado en comités para transmitir sus saberes, recorrer su vereda reconociendo la labor de liderazgos



sociales, y realizar acciones con niñ@s y así constituirse en un referente para contrarrestar el riesgo de su vinculación a las dinámicas de los grupos armados ilegales presentes en el territorio.

Durante el proceso ha emergido la colectiva Warmi Pacha. Mujeres jóvenes quienes desde la ruralidad plantean nuevos retos por el derecho a la ciudad y al territorio.

La colectiva Warmi Pacha, nombre tomado del quechua, que significa “mujer tierra”, resultó ser la mejor forma de nombrarse como parte del proceso de construcción identitaria del grupo conformado en La Loma en el 2019. Se asumen mujeres diversas, del contexto rural, pero también del contexto urbano de Medellín, quienes reconocen su propio cuerpo como territorio, comparten el reconocimiento de su vínculo con la tierra mediante prácticas como la siembra y la defensa del territorio.

La colectiva inaugura un espacio de conversación, cuidado y fortalecimiento de la relación entre las mujeres activas en la transformación de imaginarios machistas y la violencia basada en género, pues han develado que en el contexto rural esta violencia tiene aún mayor arraigo que en contextos urbanos.

Se evidencia, por tanto, una ampliación de la problemática por el derecho a la ciudad en dos sentidos; la falta de acceso a derechos básicos en el territorio y la manera como experimentan las mujeres el territorio y perciben allí fuentes de amenaza diferenciadas.

Las iniciativas formuladas por el derecho a la ciudad de cada colectivo o colectiva han constituido una estrategia metodológica y una apuesta social y política muy acertada para trabajar con las comunidades por el derecho a la ciudad y al territorio, al proporcionar nuevos sentidos al ejercicio de las prácticas sociales de las organizaciones. Las rutas de incidencia política, con el involucramiento de la administración pública y sensibilización de servidores públicos, ha mostrado algunos logros, “pequeñas victorias”, posicionamiento y visibilidad de los liderazgos por el derecho a la ciudad, pero también ha puesto en evidencia la dificultad para que en contextos no democráticos de gestión de la ciudad y del territorio se logre la incidencia política en instrumentos de ordenamiento territorial y políticas públicas.

En los mismos territorios, entre el 2020 y el 2023 se fortalecen las capacidades de l@s integrantes de las organizaciones para la promoción y exigibilidad de los derechos al espacio público, al ambiente saludable, a una ciudad accesible y a la vivienda y hábitat digno, y se enfatiza en el Control Social a la gestión pública garante del derecho a la ciudad y al Territorio.





El derecho a la ciudad es el derecho de tod@ l@s habitantes (presentes y futuros; permanentes y temporales) a usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos humanos, inclusivos, seguros y sostenibles, entendidos como bienes comunes.



**POR EL DERECHO  
A LA CIUDAD Y AL  
TERRITORIO**

**MISEREOR**  
• IHR HILFSWERK